CONTRATO FDGRD Nro. 06 de 2022
ORDEN DE SERVICIOS

Neiva Huila,
24 de Marzo de 2022

C-2493

OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL No. 005 DEL 15 DE ENERO DE 2022.
PLAZO	TRES (3) MESES, SEGÚN ACTA DE INICIO, Y EN TODO CASO HASTA LA CULMINACIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO OBJETO DE INTERVENTORÍA.
VALOR	**$5.679.800 CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE INCLUIDO IVA E IMPUESTOS**
FUENTE	FONDO DEPARTAMENTAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL HUILA
CONTRATANTE **DEPENDENCIA** **DIRECCIÓN** **TELÉFONO** **E-MAIL**	DEPARTAMENTO DEL HUILA Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario Calle 8 No. con Carrera 4 Esquina. 2° Piso PBX: (57 + 8) 8671300 sgobierno@huila.gov.co
CONTRATISTA **IDENTIFICACIÓN** **DOMICILIO** **TELÉFONO** **E-MAIL**	FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES c.c. No. 7.691.967 de Neiva Calle 17 S No. 2E – 24 311-8126817 Edisson26@gmail.com

JUSTIFICACIÓN
Que de conformidad a las estipulaciones que integra en nuestro ordenamiento jurídico la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres" se establece que la gestión del riesgo es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Que el referido artículo en su parágrafo 1 constituyó la gestión del riesgo en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece los principios reguladores de la Política de Gestión del Riesgo de Desastres, de los cuales se resaltan:

13. **Principio de concurrencia:** La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante **la unión de esfuerzos y la colaboración** no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. (...)

14. **Principio de subsidiariedad:** Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

Que mediante Decreto N° 0005 del 15 de enero de 2022, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, POR LAS MULTIPLES AFECTACIONES EN LAS VIAS, ACUEDUCTOS Y VIVIENDAS, PRODUCIDAS POR LAS INUNDACIONES, AVALANCHA DE LODO Y PIEDRA, DERRUMBES DESLIZAMIENTOS Y VENDAVALES, QUE GENERARON LAS FUERTES LLUVIAS DEL DIA 13 DE ENERO DE 2022";** que en esta zona del Departamento se han generaron múltiples emergencias naturales por eventos adversos, y así consta en el referido acto administrativo donde se indica: "Debido a la primera temporada de lluvias que se presentan en nuestro municipio, la pasada noche 13 de enero y madrugada del 14 de enero de 2022, se produjeron diferentes afectaciones en las vías, el acuerdo y alcantarillado, las cosechas y viviendas de los habitantes de las veredas; Remolinos, Villa del Prado, Brisas del Magdalena, Sinai, Bajo Planes, Muralla, Bella Vista, Campoalegre, entre otras".

"...Refieren los organismos de gestión de riesgo del riesgo que al momento de atender el llamado de las veredas del Remolino y Brisas del Magdalena fue complicado ya que no hay vías para ningún tipo de vehículo, se encuentran siete puntos de la vía afectados (lodos-deslizamientos-hundimientos y perdidas de la banca) hasta una parte de la placa huella, se identificaron viviendas afectadas por el lodo, en pérdidas materiales se presenta un dinamo y una motocicleta de la cual se encontró solamente el tanque, en la parte alta de la vereda de Brisas del Magdalena se encuentras unas viviendas en zona de riesgo presentando amenaza de deslizamiento pues todo alrededor ya presenta agrietamientos al momento la vivienda fue desalojada y se encuentra en casa de un vecino puesto que el riesgo es inminente, se evidencia pérdida total del acueducto y acceso al sitio, perdida de cultivos de café y plátano, en la parte de la vereda el remolino, hubieron perdida de cultivos de aguacate, café y platano, también la pérdida total del acueducto donde fueron afectadas 35 familias quienes se benefician de los acueductos en la vereda. También manifiesta deslizamientos en la vereda Bella Vista y taponamiento en la zona de la vega, y afectaciones en cultivos de aguacate..."

Que, una vez decretada la calamidad pública en el municipio de Isnos, se activa el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual, la Nación, el Departamento del Huila, demás entes territoriales y/o las entidades públicas y privadas puede apoyar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan de Acción Específico, para atender a la población afectada a través de la unión de esfuerzos, trabajo coordinado y la colaboración no jerárquica de los intervinientes

Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, a su vez determinó que *"las entidades estatales que por **disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General** de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que*

tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal." Siendo imperativo dar aplicación a la norma especial de contratación, a efectos de atender la emergencia municipal de Pitalito, instancia territorial que integra la jurisdicción del Dpto. del Huila.

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Departamental No. 024 de 2014 creó el Fondo Departamental para la gestión del Riesgo de Desastres del Huila, como una cuenta especial del departamento con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, sin personería jurídica ni planta de personal, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar; que guarden coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento Huila.

Que, de conformidad al artículo primero del Decreto Departamental No. 0167 de 2020, se delega a la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario del Huila, "el ejercicio de la ordenación del gasto, sin consideración a la cuantía, del Fondo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres y el Fondo Departamental de Bomberos del Departamento del Huila, las cuentas y subcuentas que lo componen, de conformidad con el presupuesto dispuesto por su Junta de Administradora y su respectiva destinación y orden de prioridades determinado por su órgano máximo de administración".

Que, como indica la circular 018 del 24 de marzo de 2020 de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES "*Los recursos no están sujetos al principio de anualidad presupuestal: Esto significa que no procede la liquidación anual presupuestal y, en consecuencia, permanecerán en las cuentas hasta su ejecución. El término acumulativo del parágrafo 1° del artículo 54 de la Ley 1523 de 2012 se refiere a que los recursos, al estar en una cuenta especial, una vez finalizada la vigencia fiscal, no pueden ser liquidados para incluirse de nuevo en el presupuesto general, sino que aquellos que no se ejecuten en una vigencia se acumulan con los asignados para la siguiente, dándoles un carácter de recursos acumulados.*

Adicionalmente, este carácter acumulativo está orientado a que siendo la gestión del riesgo una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, se debe contar con recursos necesarios, o al menos disponibles, para atender los procesos de conocimiento, reducción del riesgo y manejo de desastres en sus fases de respuesta a las emergencias, garantizando un flujo continuo de los recursos."

Así las cosas, y atendiendo al principio de solidaria que desarrolla el artículo 60 ibídem, de manera expresa indica que "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado; el Departamento del Huila, a través de la Secretaría de Gobierno realizo la orden de servicios N° 05 del 2022, cuyo objeto "ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL No. 005 DEL 15 DE ENERO DE 2022".
Por lo anterior, es necesario contar con su respectiva interventoría, a efectos de que asista la ejecución de la misma, de forma técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental bajo los parámetros de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarias.

La Secretaría de Gobierno y Desarrollo Comunitario de la Gobernación del Huila, realizó un análisis de precios contratados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y con fundamento en los precios históricos contratados para el objeto del presente contrato; en virtud a la facultad conferida por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, considera pertinente, útil y necesario, realizar la presente orden de servicio de emergencias; indicando de manera expresa que la presente contratación se someterá, por disposición legal, al control fiscal de que trata los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adiciones o complementen.

OBJETO

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL AL CONTRATO CUYO OBJETO ES: ALQUILER DE RETROEXCAVADORA DE ORUGA PARA EJECUTAR LAS ACCIONES DE RESPUESTA Y ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LAS LLUVIAS PRESENTADAS EN EL MUNICIPIO DE ISNOS HUILA, CONFORMIDAD AL DECRETO MUNICIPAL No. 005 DEL 15 DE ENERO DE 2022.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

GENERALES

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, de la ley 1523 de 2012, Estatuto General de Contratación Pública Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011; de las normas que regulan el ejercicio de la Interventoría y específicamente la Ingeniería y/o afines en el control y seguimiento de equipo de maquinaria, y en particular las que correspondan a la naturaleza del contrato, el Contratista contrae, entre otras, las siguientes:

1. Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del proceso contractual.
2. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensión, Sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia.
3. Reportar de manera inmediata al contratante, sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar y/o alterar la ejecución del contrato.
4. Guardar bajo total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga de, o por parte de la Gobernación.
5. Presentar un informe parcial y final de ejecución al contratante.
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el Departamento, o sus representantes técnicos autorizados para el efecto.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Departamento del Huila por el incumplimiento de la presente orden de servicios.

ESPECÍFICAS:

1. Realizar interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable y ambiental a la orden de servicios No. 05 de 2022, que en copia simple acompaña el presente contrato.
2. Constatar el cumplimiento de la ejecución de la totalidad del servicio contratado, esto es trescientas (300) horas reales de trabajo, de retroexcavadora de oruga para la ejecución de acciones de respuesta y atender la emergencia generada por las lluvias presentadas en el municipio de Isnos del Departamento del Huila de acuerdo con la declaratoria de Calamidad Pública que contiene el Decreto municipal No. 0005 del 15 de enero de 2022.

5. Solicitar al Contratista efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que éste no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles.
6. Revisar los informes presentados por el Contratista sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato;
7. Autorizar los pagos estipulados en el presente Contrato a favor del Contratista.
8. Cumplir con el procedimiento administrativo establecido para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento establecido en el Decreto Departamental No. 1768 de 2013.
9. Todas las demás derivadas de la ley y en los Documentos de la contratación.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993, 1474 de 2011 y demás disposiciones legales, y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informará inmediatamente al Departamento, para los fines que haya lugar, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, ni de ninguna autoridad que impida celebrar el presente contrato o ejecutarlo.

PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN

El Contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo, por las partes, el cual deberá estar acompaña de su respectiva acta de inicio.

DOCUMENTOS DE LA ORDEN DE SERVICIOS

Son documentos de la presente orden de servicios y hacen parte integral de la misma, los siguientes:

1) Orden de Servicios N° 05 de 2022 objeto de interventoria
2) Documento de identificación del Contratista
3) Copia de la Tarjeta Profesional
4) Certificado Vigencia de la Profesión
5) Certificados de Antecedentes Judiciales, Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, Fiscales y Disciplinarios Documento que acredita la experiencia del contratista
6) Registro Único Tributario
7) Certificación Bancaria
8) Documentos de legalización y pago de impuestos y/o estampillas a que hubiere lugar

LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Las actividades previstas en el contrato se desarrollarán en el municipio de Isnos y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva Huila.

ORDENADOR DEL GASTO	CONTRATISTA
FRANKY ALEXANDER VEGA MURCIA Secretario de Gobierno y Desarrollo Comunitario	**FAIVER EDISSON VARGAS BENAVIDES** c.c. No. 7.691.967 de Neiva

Proyectó: Nicolás Celis España
Revisó: Diana Milena Tovar Palomo
Revisó: Andrés Echeverry Collazos